JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 443

La señora ALBA NELLY MUÑOZ RAMIREZ, a través de apoderado judicial formula demanda ORDINARIA LABORAL en contra de DOLLY EMILSE PALMA MOSQUERA.

Al estudiar la presente demanda ordinaria laboral, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, así como lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 por lo que se procede a su admisión y se ordena su notificación a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1°-) ADMITIR la demanda ordinaria laboral formulada por ALBA NELLY MUÑOZ RAMIREZ contra DOLLY PALMA MOSQUERA.

2º-) NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, la cual se entenderá surtida en forma personal una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8º Dto. 806/2020).

3°-) CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, el cual acorde con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación que de este auto se le haga.

4°-) RECONOCER personería adjetiva al abogado DAVID ESTEBAN CALVACHE GALINDEZ, identificado con cédula N°1061749658 de Popayán, portador de la T.P. N° 298890 del C.S. de la J. en la forma, términos y para los fines indicados en el poder otorgado por la demandante.

NOTIFÍQUESE
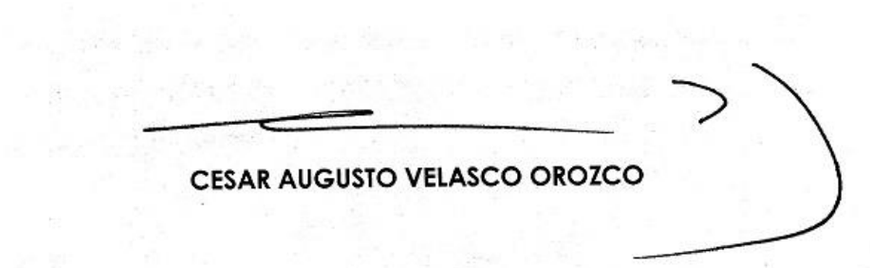
El Juez,